



**Voto particular que formula el miembro del Tribunal Administrativo del Deporte
~~XXX~~ en la resolución del Expediente número 143/2019 bis, de conformidad con lo
establecido en el artículo 19.5 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen
Jurídico del Sector Público.**

La resolución del Tribunal se refiere al recurso formulado por D. ~~XXX~~, representante de ~~XXX~~, entidad designada como administradora concursal del Club ~~XXX~~. (~~XXX~~), contra la resolución sancionadora dictada por la Real Federación Española de Fútbol (en adelante RFEF), de 17 de julio de 2019, por la que se acuerda la no participación del ~~XXX~~ en la competición de Segunda División B por incumplimiento de requisitos económicos (en este caso, la prestación de un aval que garantizase obligaciones económicas).

El Tribunal ha decidido por mayoría estimar el recurso, decisión que aquí no se comparte y que no debió alcanzarse a mi juicio por carecer este TAD de competencia material sobre el objeto del recurso, con arreglo a las consideraciones jurídicas que siguen.

Artículo 105. Obligaciones específicas de los clubes adscritos a Segunda División “B”.

Los clubes que tomen parte en la Segunda División Nacional “B” y se encuentren en alguna de estas situaciones, deberán suscribir los siguientes avales, sin cuya entrega no serán admitidos en la competición.

d) Aquellos clubes que la RFEF determine de forma motivada, cuando las circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Los avales deberán ser entregados, bajo el modelo y la forma que se determine mediante circular, entre el 1 y el 5 de julio de cada temporada. Estos se configuran como un requisito de acceso o permanencia en la competición, por lo que la no suscripción de los mismos conllevará la no aceptación en la Segunda División Nacional “B”, debiendo competir en la categoría inmediatamente inferior.”

